

EL VOTO: ¿OPCIONAL U OBLIGATORIO? ANÁLISIS TEÓRICO-FILOSÓFICO DE LA CUESTIÓN

AUTOR: Nelson Clemente Calderón Ruiz¹

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: neo.293@hotmail.com

Fecha de recepción: 27-09-2020

Fecha de aceptación: 13-11-2020

RESUMEN

La legitimidad de los sistemas democráticos se basa en la elección de los gobernantes mediante la participación de la mayoría de los ciudadanos. El término democracia se refiere a que el *dêmos* (el pueblo) tiene el *krátos* (en este caso, el poder), por tanto, la mayor expresión de ese poder está en el método de designación de las principales autoridades de la nación: depositar el voto en unas elecciones que tienen como cometido elegir a los gobiernos. Este texto indaga en la dicotomía opcional-obligatorio, que mantiene un debate sin consensos en la sociedad, ya que algunos autores consideran que es mejor que sea obligatorio y otros apuestan por la opcionalidad. Se analizan las teorías alrededor del origen de la democracia y la evolución del derecho al voto a lo largo de los siglos y desde la noción de igualdad, constructo de tan elevada complejidad, que implica la universalidad del voto. Se establece que las democracias europeas son casi todas de voto opcional, a diferencia de las latinoamericanas, donde en casi todas es obligatorio con sanciones pecuniarias y administrativas por su incumplimiento. Entre las conclusiones a las que se llegó están que la obligatoriedad del voto en América Latina se debe a una tradición de gobernanza autoritaria.

PALABRAS CLAVE: derechos; elecciones; sufragio; voto; democracia; Latinoamérica; voto opcional; voto obligatorio.

THE VOTE: ¿OPTIONAL OR MANDATORY? THEORETICAL-PHILOSOPHICAL ANALYSIS OF THE QUESTION

ABSTRACT

The legitimacy of democratic systems is based on the election of the rulers, the participation of most citizens registered in the electoral roll. The term democracy refers to the fact that the *dêmos* (the people) have the *krátos* (in this case, the power) therefore, the greatest expression of this power is in the method of designation of the main authorities of the nation: cast the vote in elections whose purpose is to elect governments. This text investigates the optional-mandatory dichotomy that maintains a debate without consensus in society, since some authors consider that it is better to make it mandatory and others opt for optionality. The theories around the origin of democracy and the evolution of the right to vote over the centuries and from the notion of equality are analyzed, construct of such high complexity, which implies the universality of the vote. It is established that European democracies are almost all of optional vote, unlike the Latin Americans, where in almost all of them it is mandatory with financial and administrative

¹ Abogado. Candidato a Magister por la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. Investigador en Derecho Tributario y Derecho Constitucional. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9547-1486> Funcionario directivo 8, Quito, Ecuador.

sanctions for non-compliance. Among the conclusions reached are that the mandatory nature of voting in Latin America is due to a tradition of authoritarian governance.

KEYWORDS: rights; elections; suffrage; vote; democracy; Latin America; optional vote; compulsory vote.

INTRODUCCIÓN

La democracia se considera el mejor sistema de elección de gobernantes desde los griegos, que establecieron durante algún tiempo asambleas con el fin de designar a mano alzada a las autoridades, de entre dos o más candidatos. Las bondades de la democracia se entienden a través del método comparativo con los otros sistemas de gobierno: la dictadura, la monarquía y la oligarquía que, según los griegos, son el gobierno de un solo individuo y el gobierno de unos pocos, respectivamente. Estos modelos de autoridad gobernaban para sus propios intereses y en desmedro del bienestar del pueblo llano. La democracia es una idea que ha tenido un larguísimo recorrido, nada menos que veinticinco siglos, desde que el viejo y sabio Solón aludiera al *dêmos* como la parte de la población más baja y todos los que pertenecían a una comunidad.

Este texto hace una exhaustiva revisión teórica y conceptual de la noción de democracia como una construcción sociopolítica que tiene como eje que la atraviesa a la igualdad en tanto se refiere al derecho de todos a participar en las cuestiones estatales. Partiendo de esta idea, se plantea la universalidad como una cuestión de praxis de igualdad de las democracias y la conveniencia o inconveniencia del voto obligatorio que mantienen algunas democracias, en contraste con la inmensa mayoría de las naciones. Se hace un análisis comparado entre la obligatoriedad del voto en casi todos los países de Latinoamérica y la condición de opcional que tiene en la mayoría de las naciones europeas.

DESARROLLO

La democracia como una construcción sociopolítica inclusiva

En la ciudad-Estado griega más célebre por haber reunido en sus inmediaciones a la mayor cantidad de pensadores que pasaron a la posteridad como los más sabios de los que se haya tenido noticia fue donde se hizo el constructo político más influyente de la filosofía política de los últimos dos milenios y medio, noción esta que tiene la cualidad de remozarse cada cierto tiempo, con los ataques que le prodigan sus muchos enemigos, como si de un animal mitológico se tratase. Es la democracia, término cuya etimología se compone de dos palabras griegas *dêmos* y *krátos*, que significan pueblo y poder, por lo que se interpreta que esta se refiere al poder del pueblo. Lo difícil, sin embargo, es precisar cuándo y cómo se crea este compuesto. Al respecto sostiene Guariglia que desde el poeta Homero (siglo VIII a. C.) *dêmos* adquiere varios sentidos, algunos en franca oposición a otros: “en la epopeya, se refiere a los soldados por oposición a los jefes y reyes; más adelante, designará a los inferiores con relación a quienes ostentan el poder, los dynatof. Hacia fines del siglo VI a. C. el término en singular tomará una acepción colectiva que engloba al conjunto del pueblo, a todos los que forman parte de una misma comunidad”.²

La democracia es desde los griegos una forma de gobierno en la cual participa el pueblo, entendiéndose como tal al conjunto de individuos que habitan en una circunscripción territorial y

² Osvaldo Guariglia, “Democracia: origen, concepto y evolución según Aristóteles”, *DOXA*, n. ° 33 (2010): 159, <http://dx.doi.org/10.14198/DOXA2010.33.09>.

a los que se les ha concedido la ciudadanía, requisito *sine qua non* para votar. El reino del pueblo, como dice Penchaszadeh, tiene su origen en la Grecia de finales del siglo VI antes de la era común, pero se impuso a partir del siglo V, y durante un periodo de tiempo corto. “Su emergencia se encontró asociada a una crisis del orden tradicional aristocrático”.³ Sin embargo, la inspiración griega de la democracia como única fuente de esta noción, pese a que es una idea ampliamente extendida, ha sido cuestionada por algunos autores en los últimos tiempos, como Israel, quien en un libro publicado en 2010 (*A revolution of the mind. Radical Enlightenment and the intellectual origins of the modern democracy*) sostiene que los orígenes de la democracia se encuentran en las ideas de un grupo de filósofos de la Ilustración, a los que denomina como radicales, cuyo principio político era que un buen gobierno es aquel en el cual los legisladores se sustraen de los criterios teológicos y garantizan a través de las leyes que la educación, el debate sociopolítico y los valores de la sociedad se encaminen hacia el bien general y no a satisfacer a las minorías dominantes. Asegura el autor que “el mejor gobierno es el del pueblo, la democracia, aunque no directa sino representativa, que debe respetar y fortalecer la libertad individual de pensamiento y de expresión”.⁴ En sus inicios la democracia representativa era la máxima aspiración posible, en la actualidad, no obstante, se buscan caminos para hacerla participativa. Habían transcurrido más de dos mil años desde las teorizaciones griegas, y en el transcurso los gobernantes se habían tornado más autoritarios, más absolutos y hostiles, de ahí que la Ilustración había visto la imperiosa necesidad de cambiar ese sistema que decidía y beneficiaba a unos pocos por uno en el que, por lo menos, participase la mayoría.

En la larga Edad Media gobernaban los reyes y el clero en una simbiosis de poder terrenal y divino que tuvo mucho éxito, ya que duró hasta la misma Revolución francesa, y aún quedan rezagos de esta fructífera unión en zonas como América Latina y África, donde la separación de poderes puede constar en la teoría y en la norma, pero no se concreta en la praxis. De ahí que Spinoza, bajo el influjo de Hobbes, sostuviese sobre la democracia como sistema político lo siguiente:

He tratado de él con preferencia a todos los demás, porque me parece el más natural y el que más se aproxima a la libertad que la naturaleza concede a cada individuo. Pues en este Estado nadie transfiere a otro su derecho natural (...) sino que lo entrega a la mayor parte de toda la sociedad, de la que él es una parte. En este sentido, siguen siendo todos iguales, como antes en el estado natural.⁵

El estado natural de Spinoza era el de naturaleza en Hobbes -primero- y en Locke después, un estadio del desarrollo de la humanidad en el que no existe autoridad que gobierne las acciones de los hombres, por lo que impera entonces la ley del más fuerte, que pone en peligro permanente la vida y la propiedad. En ese abuso del más fuerte y el peligro que implicaba para los débiles se deriva la necesidad de fundar la organización social por excelencia, la que sería la suma del poder de todos y, por tanto, tendría la capacidad de defender la propiedad y la vida de cada individuo que hubiese accedido a firmar ese contrato: el Estado, que adquiere en monopolio y para sí

³ Ana Paula Penchaszadeh, “El legado griego. Democracia, justicia y anarquía: ¿razones de un amor o genealogía de un odio?”, *Anacronismo e Irrupción*, vol. 1, n. ° 1 (noviembre de 2011 a mayo de 2012): 68.

⁴ Jonathan Irvine Israel, *Una revolución de la mente: La Ilustración radical y los orígenes intelectuales de la democracia moderna*, trad. Serafín Senosiain (Pamplona: Laetoli, 2015).

⁵ Baruch Spinoza, *Tratado teológico-político*, trad. Atilano Domínguez (Madrid: Alianza Editorial, 1986), 341.

mismo la capacidad de sancionar las violaciones a las convenciones que la mayoría ha aceptado como necesarias y hasta indispensables para desarrollar la vida en comunidad.⁶

Rousseau consideraba que la democracia como forma de gobierno tenía como ventajas, además de la distinción de los dos poderes (entonces solo Ejecutivo y Legislativo), la de la elección de sus miembros. Esta se hacía en una reunión asamblearia de todos los ciudadanos para debatir y elegir lo más conveniente para la sociedad. Estimaba el filósofo que cuando los esfuerzos se concentran se hacen más eficientes, ya que en la Asamblea se sumaban las voluntades y se expresaban como una sola, lo que viene a significar que este es el escenario en el que coinciden las voluntades individuales y la voluntad general.⁷ Las urnas se implementarían después, y representan la evolución en las formas de hacer la elección.

El voto universal: un derecho de la larga lucha por la igualdad

Decía De Tocqueville que “la voluntad nacional es una de las palabras de las que los intrigantes de todos los tiempos y los déspotas de todas las edades han abusado más. Los unos vieron en ella la expresión de los sufragios comprados por algunos agentes del poder y los otros en los votos de una minoría interesada o temerosa”.⁸ Y es que el derecho al sufragio es de singular relevancia en la creación y evolución de este sistema político que derivó en el Estado social de derecho de nuestros días es el elemento que cohesiona y legitima a la democracia, que justifica -por lo menos- el *dêmos* de los antiguos griegos.

Al inicio de las democracias el derecho a votar se ejercía en un recinto donde se encontraban todos aquellos hombres con derecho a voto, que eran pocos, ya que solo se permitía votar a los que estaban inscritos en el censo, únicamente los ciudadanos pudientes. En España, de cuya legislación proviene buena parte de la nuestra, además de que sus normativas siguen teniendo influencia sobre las de la región, se elaboraron varias leyes electorales que evidenciaban las discrepancias que la clase dominante tenía sobre cómo debía ser el voto -directo o indirecto-, las posibilidades de restricción del sufragio por estamentos sociales, y la ausencia natural de acuerdo a sus creencias de las mujeres de esas deliberaciones, ya que no les cabía en sus mentalidades que estas eran sujetos de derechos:

Estas divergencias derivaron más de los intereses concretos y prácticos de cada tendencia política -consciente de la opción que le beneficiaba- que de una auténtica diferencia de principios. Porque, si algo compartió la élite política decimonónica, fuera de la tendencia que fuera, fue la concepción elitista y oligárquica de la política y, dentro de ella, de la representación y de su expresión concreta, el sufragio. Elitismo puesto de manifiesto, en primer lugar, por la preeminencia del sufragio censitario en el liberalismo decimonónico español y, en segundo lugar, en la injerencia gubernamental sobre los comicios.⁹

La política, al dedicarse a la administración de los asuntos estatales, era una actividad que se consideraba entonces como privativa de las élites, en vista de que lo que había en juego era nada

⁶ Thomas Hobbes, *Leviatán o la invención moderna de la razón* (Madrid: Editora Nacional, 1980); John Locke, *Segundo tratado sobre el gobierno civil* (Bernal: Universidad Nacional de Quilmes Editorial / Prometeo Libros, 2005).

⁷ Jean-Jacques Rousseau, *El contrato social. O principios de derecho político*, Leticia Halperín, trad. (Buenos Aires: La Página / Losada, 2003), 102.

⁸ Alexis de Tocqueville, *La democracia en América* (Madrid: Trotta, 2010), 119.

⁹ Elisa Galán Felipe, “La concepción del sufragio durante el siglo XIX”, *Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud*, n.º 22 (2016): 138.

menos que el poder omnímoto del Estado, la capacidad de decidir sobre qué derechos tenían los habitantes y qué obras se harían en su nombre y con sus recursos.

El sufragio censitario se mantendría hasta 1890, cuando el sufragio masculino se haría universal, pese a que en la práctica el censo electoral había experimentado aumentos como consecuencia de la progresiva reducción de las exigencias económicas para ser elector, lo que benefició a hombres con menos recursos que los exigidos inicialmente. El principio que respaldaba el sufragio censitario era la designación de la propiedad como el fundamento de la capacidad electoral del individuo, pese a que las teorizaciones sobre el sufragio lo configuraban desde el principio como universal, lo que le daba carácter de derecho inherente a todos los hombres (con exclusión de las mujeres en este genérico masculino), la oligarquía liberal de la época, en cambio, lo concibió de manera exclusiva como una función, por ello solo podía ser ejercida por quienes tenían capacidad.

Pero eso cambió a partir de lo que Huntington describe como olas de democratización, que han sido seguidas por contraolas autoritarias que, no obstante, no han conseguido detener su inexorable avance. El autor establece que son tres las olas democratizadoras: la primera (1828) ocurre en Estados Unidos, cuando estos dejan de ser una república aristocrático-democrática y se convierten en una electiva; la segunda ola data de 1944, con la victoria aliada, que incluía el voto de las mujeres; la tercera empieza en 1974, y se refiere al fin de las dictaduras de varios países.¹⁰ En la primera ola democratizadora (1828) las mujeres seguían sin poder votar en Canadá, Sri Lanka, Francia, Bélgica, Bulgaria, España, Italia, Japón, en todos los países del Oriente (próximo, medio y lejano), en todos los de África y en los de América Latina al completo. Es decir, en casi ninguna parte podían votar y en ninguna ser votadas.¹¹

Por otro lado, y volviendo a lo teórico, sostenía Kelsen que el principio democrático de la participación, que hace que el poder emane del pueblo, hace a este aparecer como sujeto de la soberanía nacional, lo que exige el reconocimiento del sufragio como universal: “La democracia es la idea de una forma de Estado o de sociedad en la que la voluntad colectiva, o más exactamente, el orden social, resulta engendrado por los sujetos a él, esto es, por el pueblo. Democracia significa identidad de dirigentes y dirigidos, del sujeto y objeto del poder del Estado, y gobierno del pueblo por el pueblo”.¹² El sufragio es el medio esencial que hace posible la participación del pueblo y sirve de enlace entre este y el poder político, y en el camino legitima las acciones de los gobiernos salidos de esas elecciones.

En los primeros tiempos de la democracia electiva se dudó sobre si el voto debe asumirse como una función que justificase la participación, o si adquirir condición de derecho fundamental garantizado por la evolución democrática y las garantías constitucionales. Tal es así que la teoría del sufragio como un derecho se halla ya en la Constitución francesa de 1793. Rousseau ya lo veía así en 1762: “Muchas reflexiones podría hacer aquí sobre el simple derecho de votar en todo acto de soberanía, derecho que nadie puede quitar a los ciudadanos, y sobre el de opinar, proponer, dividir y discutir, que el gobierno tiene mucho cuidado en no dejar más que a sus miembros”.¹³ En concordancia, el voto es un derecho que emana de la misma condición de

¹⁰ Samuel Huntington, *La tercera ola: la democratización a finales del siglo XX* (Madrid: Paidós, 1994).

¹¹ Guillermo Ramón Adames, “La evolución del voto de la mujer en el mundo y sus implicaciones”, *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, vol. 8, n.º 16 (julio-diciembre de 2015): 153.

¹² Hans Kelsen, *Esencia y valor de la democracia*, trad. Rafael Luengo Tapia y Luis Legaz (Barcelona: Labor, 1934), 30.

¹³ Rousseau, *El contrato social*, 141.

ciudadanía y que, en consecuencia, ha de reconocerse de forma universal, sin consideraciones de limitantes sociales o económicas para ningún individuo.

El derecho de sufragio responde, por lo general, a los mismos principios o condiciones básicas en todas las democracias desde poco después de concluida la Primera Guerra Mundial. Estos principios aparecen habitualmente sintetizados en la conocida fórmula de proclamación del sufragio como “universal, libre, igual, directo y secreto”. Las Constituciones de los Estados aprobadas en el siglo XX suelen referirse a ellos, incluso las del primer tercio del siglo, aunque estas acostumbraban a olvidarse del calificativo de “libre”.¹⁴

Después de la Segunda Guerra Mundial, con la fundación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se elaboró un conjunto amplio de declaraciones, pactos y tratados que recogen la condición universal del voto, la igualdad de derechos y la libertad para ejercerlos, esto es, se establecen los principios generales de las democracias. Y de entre estos principios básicos, hay uno que tiene mayor trascendencia en la regulación de las elecciones: “Se trata del principio de universalidad del sufragio, que predica el reconocimiento generalizado a los integrantes de la comunidad política del derecho de elegir a sus representantes, con independencia, según el entendimiento actual, de su sexo, raza, lengua, religión, profesión, fortuna o cualquier otra circunstancia semejante”.¹⁵ El mencionado principio opera como referencia en la materia, y actúa como presupuesto y síntesis de los otros principios, ya que si no es libre, igual y secreto, pierde su cualidad de universal.

En la parte de la teoría del sufragio como función, según Gálvez Muñoz, configura a la nación -a los estamentos del Estado- como un ente disímil a la ciudadanía. “Esta teoría considera el sufragio como una función política destinada a expresar la voluntad de la Nación, la cual ha de ser desarrollada por los ciudadanos más aptos o capaces para discernir el interés general ante la evidente imposibilidad de la Nación para actuar por sí misma”.¹⁶ En la lógica de este razonamiento el sufragio es una cuestión restringida a individuos que caben en determinado perfil: ingresos (riqueza, propiamente), instrucción, género. El legislador se reservaba la potestad de decidir a quién establecía como apto para el sufragio, esto es, quién obtenía la condición de ciudadano, lo que justificaba en la idea de que los electores debían elegir bien por el interés de toda la población, y los pobres no podrían cumplir esa función por su misma condición de pobres.

A medida que transcurrían las primeras décadas del siglo XX, esta discusión sobre la función del voto y el sufragio censitario fue perdiendo vigencia y sentido, merced a las olas democratizadoras y de reconocimiento de los derechos humanos que se dieron a propósito de los actos terribles de las dos guerras mundiales. Aquello, sin embargo, no ocurrió sin fuertes resistencias de los países no democráticos respecto a otorgarle el derecho al voto a ciertos colectivos, por un lado, y de casi toda la población mundial en cuanto a dar este derecho a las mujeres, hasta las mismas mujeres (de la derecha) se oponían. “El triunfo del sufragio universal fue también, por tanto, inevitablemente, el triunfo del sufragio como derecho”.¹⁷ Perdió la idea del sufragio como una función que solo pueden ejercer unos pocos elegidos.

¹⁴ Luis Gálvez Muñoz, “El derecho de sufragio en el siglo XX”, *Derechos y Libertades*, n. ° 31 (junio de 2014): 171, <http://dx.doi.org/10.1400/222454>.

¹⁵ *Ibíd.*, 172.

¹⁶ *Ibíd.*, 166.

¹⁷ Pedro Vega García, “Significado constitucional de la representación política”, *Revista de Estudios Políticos*, n. ° 44 (1985): 34.

Alejandro García analiza al sufragio como una institución liberal, es decir, en tanto uno de los mecanismos que posibilitaban la participación de la ciudadanía en la selección de los gobiernos y en los poderes del Estado, cuyo origen localiza en la Francia revolucionaria del siglo XVIII, pero, advierte, es necesario aclarar que “la universalidad del sufragio ha sido siempre, y aún lo es, una ficción, porque hasta en los momentos de mayor progresismo de nuestra historia política han existido circunstancias restrictivas de su ejercicio, además de las que se fundamentan en las naturales razones de madurez que solo son reconocidas mediante el concepto legal de la mayoría de edad”.¹⁸ La discusión sobre la edad en la que un individuo está lo suficientemente maduro para ser considerado apto para ciertas tareas es larga y enrevesado, y no le corresponde a este texto.

De cualquier manera, la universalidad del sufragio ha sido más que una realidad una aspiración que ha requerido de mucho recorrido de la democracia para concretarse, ya que apenas un siglo después de que la Revolución Francesa lo declarase derecho de todos los hombres, este experimentó la expansión que lo encaminó hacia la universalidad, sin que se haya conseguido hasta la actualidad. En ese sentido, se está de acuerdo con Alejandro García cuando señala que puede “decirse que la historia del ‘sufragio universal’ es más bien la de una larga lucha por hacer realidad la universalidad que proclama el propio término”.¹⁹

Es preciso mencionar que el sufragio como derecho de ninguna manera obstaculiza la función del sufragio en la democracia, ya que esta actúa como base del sistema político al posibilitar la estructuración democrática del Estado. Siguiendo a Gálvez Muñoz, las elecciones hacen posible la participación del pueblo en el ejercicio del poder, “esencia de la democracia, pues los ciudadanos con su voto, bien deciden directamente las cuestiones que se le planteen, bien, como es más habitual, eligen a los representantes que van a decidir día a día los asuntos públicos y a nombrar a los titulares de las demás instituciones públicas”.²⁰ De este modo, se puede diferenciar la doble dimensión en el sufragio: la individual y la institucional.²¹

Su obligatoriedad, considera el autor, no actúa de ninguna manera en desmedro de su estatus de derecho, ya que no se trata de soslayar su carácter de derecho o de degradarlo respecto al deber, al contrario, es una estrategia de las entidades competentes para asegurar su ejercicio en vista de la importancia que la participación de la mayoría tiene para el orden jurídico democrático. Y ese reconocimiento debe constar en la Constitución, que tiene que establecerlo como deber y como derecho a la vez. La obligación del voto como un precepto constitucional implica que las leyes secundarias recojan una sanción para quien no cumpla con esta.

Decía Bobbio que cuando hablamos de democracia la primera imagen que evocamos es la “largas filas de ciudadanos que aguardan su turno para depositar su voto en las urnas”.²² A medida que la democracia se abría camino como el mejor sistema político creado hasta la fecha, cada que caía una dictadura (estampa tan frecuente durante buena parte del siglo XX en América Latina) lo primero que mostraban las televisiones nacionales y las extranjeras era una luenga cola y una mesa electoral donde la gente -al principio solo hombres, después también mujeres- estaban ejerciendo su deber y su derecho a elegir a quien gobernaría la nación. La imagen recurrente de

¹⁸ Juan Antonio Alejandro García, “Consideraciones históricas sobre el derecho de sufragio en España”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, n. ° 8 (1990): 291.

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ Gálvez Muñoz, “El derecho de sufragio en el siglo XX”, 167.

²¹ Klaus Stern, “El sistema de los derechos fundamentales en la República Federal de Alemania”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, n. ° 1 (septiembre-diciembre de 1988): 268.

²² Norberto Bobbio, *Teoría generale della politica* (Turín: Einaudi, 1999), 323.

las colas y las mesas en tiempos de elecciones se deben a que, según Nohlen, como el procedimiento de selección de los gobiernos que es, encuentra su fundamento en “el reconocimiento del sufragio universal, sufragio igual, sufragio directo y sufragio secreto”.²³ La elección en las urnas de los gobernantes se constituye, junto con los derechos de reunión, de asociación, de expresión y de libertad de prensa, en el principio fundamental de las democracias contemporáneas.

Por otro lado, universal significa que todas las personas habilitadas para ello por la ley pueden hacerlo, no que están obligadas a ello, pues ello conculcaría el derecho a la libertad. La universalidad del sufragio se explica, según Bobbio, en el supuesto de igualdad que caracteriza al conjunto de las reglas del juego democrático. Yturbe agrega que la igualdad es el “fundamento filosófico de la democracia y su principio la libertad”.²⁴ La categoría de la igualdad en política es un concepto que ha sido enriquecido por el tiempo y los debates que su semántica ha suscitado a lo largo de la historia, pues los valores políticos de los fundamentos filosóficos se transforman con el tiempo a partir de las concepciones éticas, ontológicas y sociales en los que se originaron.

Asimismo, como una evolución del devenir democrático apareció entre tanto constructo igualitario el principio de un voto una persona, del que Beltrán Morales y Almada Alatorre manifiestan que “constituye la base misma de la igualdad entre los ciudadanos mediante el transcurso de todo proceso electoral y se expande a la posibilidad no solo de elegir a los responsables del ejercicio público, sino también de ser electo para desempeñar alguna responsabilidad de ese mismo carácter”.²⁵ Este principio se origina en un largo camino que impele a modificar las leyes para hacer la democracia más participativa, ya no solo representativa, para permitir a los ciudadanos sin tienda política participar en el juego democrático, por ejemplo; para controlar el límite del gasto electoral, que sin ese freno deja entrar al ruedo solo a quien se lo puede pagar, es decir, a las oligarquías de siempre.

Es indudable que en la actualidad el sufragio ha adquirido -donde el sistema político es democrático- el estatus de universal, esto es, que su ejercicio ya no tiene nada que ver con aquellos tiempos en los que se hallaba restringido a unos pocos hombres ricos, lo que convirtió a la democracia en una oligarquía. Las nociones de igualdad de derechos han permeado y modificado a todos los Estados sociales y de derecho que prefiguran las democracias, más bien se estima que los problemas se hallan en esos países en los que la ciudadanía no termina de construirse y, como consecuencia, el voto se convierte en un asunto puramente clientelar.

La opción de votar (o no votar) en Europa y la obligatoriedad del voto en América Latina

La comparación de la opción y la obligatoriedad del voto en las democracias europeas y latinoamericanas no es una cuestión de menor importancia, puesto que el primer continente tiene los países socialmente más desarrollados del mundo. Sus democracias han construido estados de bienestar que invierten porcentajes altos del PIB en las áreas sociales, merced, eso sí, a una política de impuestos elevados que pagan todos los ciudadanos para mantener esos beneficios

²³ Dieter Nohlen, *Sistemas electorales y partidos políticos* (Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1994), 35.

²⁴ Corina Yturbe, *Pensar la democracia: Norberto Bobbio* (Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM, 2007), 64.

²⁵ José Antonio Beltrán Morales y Rossana Almada Alatorre, “El principio democrático una persona-un voto: aportaciones para la discusión sobre la igualdad del voto, el caso de Baja California Sur”, *Espiral*, vol. XVIII, n. ° 50 (enero-abril de 2011): 185.

sociales. No obstante, la próspera y generalmente apacible Europa que construyeron sus habitantes sobre los cimientos de la destrucción material y espiritual de dos guerras mundiales, con su tradición de respeto a los derechos individuales, ha debatido desde los mismos inicios de la democracia moderna respecto a la conveniencia de imponer (o no) el voto a sus ciudadanos. Tal es así que en la actualidad unos pocos países lo establecen como un deber cuyo incumplimiento amerita sanción:

En 23 países de la Unión Europea el derecho al voto es voluntario y en cinco países: Bélgica, Chipre, Grecia, Italia y Luxemburgo se está obligado a votar en los comicios europeos, e incluso algunos países, como Luxemburgo, imponen sanciones de hasta 1.000 euros. El país con la participación más elevada en las elecciones europeas en 2014 es Bélgica, donde el voto es obligatorio y se celebraron simultáneamente elecciones legislativas, con un 89,6 % y el país con la participación más baja es Eslovaquia, con un 13,1 % es decir 76,5 puntos porcentuales menos.²⁶

En la actualidad Bélgica sopesa modificar la ley para que el voto deje de ser obligatorio, debido a una fuerte presión ciudadana al respecto; en cambio Chile lo tornó voluntario en 2000, y la mayoría parlamentaria se ha opuesto a una moción (de 2019) para revertir esa modificación.

Esta controversia sobre la condición del sufragio se fundamenta en la legitimidad que los representantes políticos adquieren al ser elegidos por el mayor número de votantes, ya que son muchos los ciudadanos que no concurren a las urnas a menos que una sanción les estimule a hacerlo. Pese a lo cual, en la actualidad “en menos del 10% de los países del mundo el voto es obligatorio y más del 90 por ciento el voto es facultativo”.²⁷ A medida que las sociedades se desarrollaban, se fue imponiendo la idea de que un derecho no se puede imponer, pese a que el sufragio sigue cumpliendo esa vieja función de legitimar a los gobernantes que salen de esas lides.

Hoy por hoy los porcentajes de la participación en los países de la Unión varían de país a país y, de hecho, dependen mucho de la coyuntura política y social, pues este electorado, por un lado, está menos ideologizado, y por el otro, necesita estar motivado para acudir a las urnas. Por ejemplo, en España la participación ciudadana en las diferentes elecciones celebradas desde el retorno a la democracia en 1977 nunca ha sido unánime. Este país tiene el voto como facultativo desde sus primeras elecciones después de la larga dictadura franquista.

En una publicación de *La Vanguardia*²⁸ se establece que incluso en el momento en que recuperaron ese derecho los españoles no acudieron unánimemente a votar, pues en ese país no fue obligatorio el voto. Asimismo, en las últimas elecciones generales españolas, de 2019, la participación fue de apenas el 69,87%,²⁹ que no es la más baja de la historia, ocupando este lugar las generales de 2016.

Una de las comparaciones más eficientes de la situación de la participación de los votantes europeos es la que puede hacerse con las elecciones de la Unión Europea, cuando todos los países

²⁶ David Caldevilla Domínguez, “Pros y contras del voto obligatorio en la formación de la cultura política colectiva: electopartidismo”, *Perspectivas de la Comunicación*, vol. 8, n.º 2 (2015): 177.

²⁷ Angélica Mendieta Ramírez, “Electopartidismo el voto obligatorio ¿ventaja o desventaja para la cultura política ciudadana?”, *Opción*, n.º Extra 11 (2016): 939.

²⁸ Redacción, “Evolución de la participación en las elecciones generales”, 27 de abril de 2019, *La Vanguardia*, <https://bit.ly/3jps9AU>.

²⁹ El País, “Elecciones generales 2019 10N”, *El País*, 11 de noviembre de 2019, <https://bit.ly/30tBU72>.

que la integran eligen a los parlamentarios que los representarán en Bruselas por un periodo de cuatro años. Es así que en los datos estadísticos disponibles puede verse que Alemania tiene un promedio de participación del 60,51, habiendo sido el año en que acudieron más votantes a las urnas 1979, con 65,73%, y el más bajo el 2004, con 43%; Austria, que ingresó a la Unión el 1 de enero de 1995, cuenta con una media de participación electoral de 51,78%, de los cuales en 2004 fue el más bajo, con 43,43% y el más alto 1996, con 67,73%, es decir, al año siguiente de su ingreso en el club; en Bélgica, donde el voto es obligatorio aún en la actualidad, vota en promedio el 90,57%, siendo el año más alto 1984, con 92,09% y el más bajo 89,64% de 2014; Bulgaria, localizada en el Este del continente, ingresó en 1 de enero de 2007, tiene una participación promedio realmente baja, de 34,13%, siendo el año más bajo el 2007 con 29,22%; Dinamarca muestra un promedio general de 53,28%, el porcentaje más bajo 46,17%, de 1989 y el más alto el 66,08 de la última convocatoria electoral.³⁰

La baja participación de los electores en las distintas democracias europeas preocupa a las instituciones de la Unión, la Defensoría del Pueblo Europea ha tomado cartas en el asunto y estima que hay motivos para la alarma, ya que “de 1979 a 2014, la participación bajó del 62 % al 43 %. En la última elección, solo votaron el 37 % de los holandeses, y en Eslovaquia el 13 %”.³¹ El peligro estriba, para este organismo, en que cuanto más baja la participación, más terreno ganan los extremistas, es decir, se lee como un rechazo al sistema democrático en general. Por ello, desde las instituciones se trabaja para animar a los votantes a ejercer su derecho, enfatizando la necesidad de votar por líderes que defienden los valores del europeísmo, que son el respeto a los derechos individuales, la igualdad y la libertad en todos los ámbitos.

Cerruto llega a unas conclusiones opuestas a las del organismo europeo citado, la explicación al abstencionismo considera el autor, se halla, por un lado, en “la apatía, es decir, por la distancia entre el elector y la oferta política”,³² lo que quiere decir que la cada vez más devaluada actividad política tiene mucho que ver en este fenómeno. Las innumerables tramas corruptas, el hecho de que legislen para casi despenalizar los delitos que comete el gremio y su consecuencia de impunidad ha derivado en una ausencia de líderes a los que admirar.

No obstante, el mismo Cerruto, afirma que un mayor número de votantes no siempre es positivo para la democracia, más bien puede llegar a ser lo contrario: “La alta participación es síntoma de un agravamiento de las divisiones y el conflicto político; en definitiva, acaba teniendo un efecto radicalizador. En consecuencia, la no participación, lejos de ser una señal de crisis y deslegitimación del sistema político, acaba indicando un elemento de estabilidad de la propia democracia”.³³ Esto tiene sus excepciones, como España e Italia, los países donde las democracias son más débiles y las economías menos prósperas.

Siguiendo este razonamiento, con el que se está de acuerdo, los radicales son siempre los más motivados para ir a votar, en cambio los ciudadanos con tendencias ideológicas moderadas -o inclusive ninguna- no consideran que hay que ir a votar para cambiar el sistema, ellos piensan que funciona, por tanto, se despreocupan y su asistencia a la jornada electoral depende más de sus

³⁰ Parlamento Europeo, “Resultados de las elecciones europeas de 2019”, *Parlamento Europeo*, 25 de septiembre de 2019, <https://bit.ly/34kXvQ5>.

³¹ Defensor del Pueblo Europeo, “Democracia europea: hacer que la participación de los ciudadanos sea significativa”, *Ombudsman Europa*, 2019, <https://bit.ly/2EXpkoQ>.

³² Maurizio Cerruto, “Participación electoral en Italia”, *Quaderni di Sociologia*, n. ° 60 (2012): 22, <https://doi.org/10.4000/qds.537>.

³³ *Ibíd.*

agendas personales que de quién esté en la papeleta. Hay que recordar que es un derecho y no una obligación, por tanto, se ejerce si se quiere.

En América Latina la democracia tiene características propias, relacionadas con su historia y el tipo de sociedad que configuraron la Colonia primero y los criollos que se adueñaron del poder después, por ello la región: “Ha sido objeto de múltiples interpretaciones, sin embargo, hasta el momento los diversos fenómenos políticos han sido superados por los intelectuales, analistas y académicos, principalmente en la última década. Las principales causas es la falta de legitimidad de los gobiernos y la falta de liderazgo político”.³⁴ Muchos gobiernos elegidos en las urnas gestionaron con tal ineficacia, y no pocas veces con mala fe, que crearon condiciones económicas y sociales poco sostenibles, que minaron la credibilidad, redundaron en un mayor abstencionismo electoral y, en décadas anteriores, derivaron en golpes de estado de saldo sangriento. Probablemente por esta desafección del electorado es que se considera que “la obligatoriedad del voto es característico entre los países latinoamericanos”.³⁵ Zúñiga Urbina estima que “en la raíz de la cuestión debatida: obligatoriedad-voluntariedad del sufragio, está el concepto de democracia mismo”.³⁶

La región, desde la independencia, se caracterizó por un escaso desarrollo democrático, los gobiernos se definían entonces por el uso de las armas, en muchos casos, y por la prepotencia en todos.

Durante la segunda mitad del siglo XX, además, tuvo lugar en América Latina un proceso simultáneo de profundos y dramáticos cambios de régimen político, por una parte, y de transformaciones socioeconómicas extremas, por la otra, lo que motivó una constante y creciente preocupación por la formalización institucional del desarrollo político y socioeconómico, dentro del cual se inscribió la regulación electoral, aunque no siempre para legitimar formas democráticas.³⁷

Este fenómeno sociopolítico generó en la clase dirigente la urgencia de establecer la obligatoriedad del voto, a propósito del agudizamiento de la cultura legalista que tuvo lugar en la región, que condujo a la cosmovisión de que lo que consta en la norma es derecho. En definitiva, en la tradición autoritaria de los gobernantes se explica esta decisión de convertir un derecho en una obligación cuyo incumplimiento tiene sanción.

De los países que imponen el voto como un deber ciudadano la mayoría está en América Latina. El “voto obligatorio sienta sus más claros precedente en Australia, Bélgica, Luxemburgo y Holanda (1970) así como en Latinoamérica, donde ha sido de aplicación en Argentina, Brasil, Costa Rica y Ecuador”.³⁸ Actualmente el voto sigue siendo una obligación en Argentina, Costa Rica, Bolivia, Brasil, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay,

³⁴ Angélica Mendieta-Ramírez, “Participación política electoral en América Latina y sus repercusiones en México. una propuesta de análisis”, *Revista de Comunicación Vivat Academia*, n. °117E (diciembre de 2011): 1209.

³⁵ Alejandro Espí Hernández, “Participación electoral en América Latina: un análisis comparado desde la simultaneidad de las elecciones, 2000-2018”, *Apuntes Electorales*, n. ° 61 (julio-diciembre de 2019): 13.

³⁶ Francisco Zúñiga Urbina, “Derecho de sufragio: La debatida cuestión de su obligatoriedad”, *Estudios Constitucionales*, n. ° 1 (2009): 363, <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000100012>.

³⁷ Fernández, Mario y Thompson, José “Voto obligatorio”, en *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, Comps. Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco y José Thompson (Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica / Instituto Interamericano de Derechos Humanos / Universidad de Heidelberg, 2007), 257.

³⁸ Caldevilla Domínguez, “Pros y contras del voto obligatorio en la formación de la cultura política colectiva: electopartidismo”, 172.

Perú, República Dominicana y Uruguay. En Ecuador las sanciones son económicas y administrativas, esto es, hay una multa del 10% del sueldo básico y, lo más importante, la papeleta de votación se exige en múltiples trámites del ámbito público y del privado, de acuerdo con el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral.³⁹

La participación electoral en Latinoamérica es alta, así lo recogen los datos del Proyecto de Opinión Pública de América Latina recogidas por Rivera,⁴⁰ pero el elemento determinante en la región es la obligatoriedad y, no menos importante, las sanciones que convierten al carné de votación en un requisito que permite a los ciudadanos acceder a los servicios básicos domiciliarios y otros. Caldevilla Domínguez asegura que la élite latinoamericana ha usado la obligatoriedad de votar como una herramienta de construcción de la cultura política de la ciudadanía, así, la “única finalidad del voto obligatorio y coercitivo estaría enfocada a construir y elevar el compromiso y la responsabilidad cívica”.⁴¹ Sin embargo, y tal como se ha establecido en el análisis de la opcionalidad del sufragio en Europa, la alta participación no es síntoma de salud de las democracias, podría muy bien ser lo contrario. Por tanto, la región tiene que revisar esa imposición absolutista que hace al ciudadano, al que los gobernantes tratan como a menores de edad, para permitir al individuo rehacer su relación con la política desde, entonces sí, la libertad y la igualdad que forman la esencia del sufragio universal.

CONCLUSIONES

Al finalizar este texto se puede llegar a la conclusión de que el voto es la herramienta más preciada de las democracias, y lo es en tanto constituye el método de legitimación de todo el sistema político que las élites han diseñado para mantenerse en el poder.

Asimismo, el sufragio universal ha atravesado una larga travesía para adquirir esas características que la teoría de Rousseau y otros importantes teóricos le confirieron durante la Revolución francesa.

El sufragio censitario le hurtó al acto de votar su esencia de igualdad durante mucho tiempo, esta fue una estrategia de la clase dominante para impedir la participación como electores y como elegibles de personas que no pertenecieran a su misma clase social, es decir, de su club de ricos de nacimiento o por explotación.

La igualdad que se encuentra en la esencia del sufragio universal permitió a lo largo de los años, de los siglos en realidad, ampliar esos derechos que el sufragio censitario les quitó.

La baja participación en Europa no es síntoma de un colapso del sistema, lo es de lo decepcionante que es la clase política en general, que no consigue ilusionar a sus votantes.

La alta participación de los votantes en América Latina no es sintomática de la buena salud de las democracias en la región. Se vota porque se necesita certificado de votación para los trámites en entidades estatales y en empresas privadas como las compañías telefónicas.

³⁹ Ecuador, *Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia*, Registro Oficial 578, Suplemento, 27 de abril de 2009.

⁴⁰ Sebastián Rivera, “Confianza y participación política en América Latina”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, n. ° 235 (enero-abril de 2019): 567.

⁴¹ Caldevilla Domínguez, “Pros y contras del voto obligatorio en la formación de la cultura política colectiva: electopartidismo”, 181.

La obligatoriedad del voto es producto de esa vieja forma de gobernar autoritaria de la región, donde la clase gobernante (criolla en su mayoría) copió y perfeccionó los métodos represivos de la Colonia para mantenerse en el poder.

En definitiva, el de elegir a los gobernantes y ser elegidos como tales es un derecho, por tanto, no puede ser obligatorio bajo el pretexto de que cumple la función de legitimar a los gobiernos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Adames, G.R. (2015). "La evolución del voto de la mujer en el mundo y sus implicaciones". *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, vol. 8, n.º 16 (2015): 147-63.

Alejandro García, J.A. (1990). "Consideraciones históricas sobre el derecho de sufragio en España". *Anuario de la Facultad de Derecho*, n.º 8 (1990): 287-300.

Beltrán Morales, J.A. y R.A. Alatorre. (2011). "El principio democrático una persona-un voto: aportaciones para la discusión sobre la igualdad del voto, el caso de Baja California Sur". *Espiral*, vol. XVIII, n.º 50 (2011): 183-217.

Caldevilla Domínguez, D. (2015). "Pros y contras del voto obligatorio en la formación de la cultura política colectiva: electopartidismo". *Perspectivas de la Comunicación*. vol. 8, n.º 2 (2015): 171-87.

Cerruto, M. (2012). "Participación electoral en Italia". *Quaderni di Sociologia*, n.º 60 (2012): 17-39. <https://doi.org/10.4000/qds.537>.

Defensor del Pueblo Europeo. (2019). "Democracia europea: hacer que la participación de los ciudadanos sea significativa". *Ombudsman*. <https://www.ombudsman.europa.eu/webpub/eno-newsletter/2019/1/es/chapter1.html>.

De Tocqueville, A. (2010). *La democracia en América*. Madrid: Trotta, 2010.

Ecuador, *Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia*. (2009). Registro Oficial 578, Suplemento, 27 de abril de 2009.

El País. "Elecciones generales 2019 10N". (11 de noviembre de 2019). *El País*. <https://bit.ly/30tBU72>.

Espí Hernández, A. (2019). "Participación electoral en América Latina: un análisis comparado desde la simultaneidad de las elecciones, 2000-2018". *Apuntes Electorales*, n.º 61 (2019): 11-38.

Fernández, M., y J. Thompson. (2007). "Voto obligatorio". En *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, compilado por Daniel Zovatto, Jesús Orozco y José Thompson y Dieter Nohlen, 253-65. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica / Instituto Interamericano de Derechos Humanos / Universidad de Heidelberg, 2007.

Galán Felipe, E. (2016). "La concepción del sufragio durante el siglo XIX". *Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud*, n.º 22 (2016): 137-47.

Gálvez Muñoz, L. (2014). "El derecho de sufragio en el siglo XX". *Derechos y Libertades*, n.º 31 (2014): 163-89. <http://dx.doi.org/10.1400/222454>.

Guariglia, O. (2010). "Democracia: origen, concepto y evolución según Aristóteles". *DOXA*, n.º 33 (2010): 157-90. <http://dx.doi.org/10.14198/DOXA2010.33.09>.

Hobbes, Th. (1980). *Leviatán o la invención moderna de la razón*. Madrid: Editora Nacional, 1980.

Huntington, S. (1994). *La tercera ola: la democratización a finales del siglo XX*. Madrid: Paidós, 1994.

Israel, J.I. (2015). *Una revolución de la mente: La Ilustración radical y los orígenes intelectuales de la democracia moderna*. Traducido por Serafín Senosiain. Pamplona: Laetoli, 2015.

Kelsen, H. (1934). *Esencia y valor de la democracia*. Traducido por Rafael Luengo Tapia y Luis Legaz. Barcelona: Labor, 1934.

Locke, J. (2005). *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes Editorial / Prometeo Libros, 2005.

Mendieta Ramírez, A. (2016). "Electopartidismo el voto obligatorio ¿ventaja o desventaja para la cultura política ciudadana?". *Opción*, n.º Extra 11 (2016): 937-51.

- Mendieta-Ramírez, A. (2011). "Participación política electoral en América Latina y sus repercusiones en México. una propuesta de análisis". *Revista de Comunicación Vivat Academia*, n. ° 117E (2011): 1207-15.
- Nohlen, D. (1994). *Sistemas electorales y partidos políticos*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1994.
- Penchaszadeh, A.P. (2011-2012). "El legado griego. Democracia, justicia y anarquía: ¿razones de un amor o genealogía de un odio?". *Anacronismo e Irrupción*, n. ° 1 (2011-2012): 66-82.
- Parlamento Europeo. (2019). "Resultados de las elecciones europeas de 2019". *Parlamento Europeo*. 25 de septiembre de 2019. <https://bit.ly/34kXvQ5>.
- Rousseau, J.J. (2003). *El contrato social. O principios de derecho político*. Traducido por Leticia Halperín. Buenos Aires: La Página / Losada, 2003.
- Redacción. (2019). "Evolución de la participación en las elecciones generales". *La Vanguardia*. 27 de abril de 2019. <https://bit.ly/3jps9AU>.
- Rivera, S. (2019). "Confianza y participación política en América Latina". *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, n. ° 235 (2019): 555-84.
- Spinoza, B. (1986). *Tratado teológico-político*. Traducido por Atilano Domínguez. Madrid: Alianza Editorial.
- Stern, K. (1988). "El sistema de los derechos fundamentales en la República Federal de Alemania". *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, n. ° 1 (1988): 261-81.
- Vega García, P. (1985). "Significado constitucional de la representación política". *Revista de Estudios Políticos*, n. ° 44 (1985): 34-5.
- Yturbe, C. (2007). *Pensar la democracia: Norberto Bobbio*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM, 2007.
- Zúñiga Urbina, F. (2009). "Derecho de Sufragio: La debatida cuestión de su obligatoriedad". *Estudios Constitucionales*, n. ° 1 (2009): 361-84. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000100012>.